Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 25 de abril de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA vs HAMS VALLE SAS. Rad. 2023-00181

INTERLOCUTORIO No. 1079

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA vs HAMS VALLE SAS.,** la parte actora, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 082 del 30 de marzo de 2023 emitida por este despacho judicial, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en el fallo objeto de ejecución.

Por otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte actora, deberá manifestar este despacho que no es procedente, toda vez que con la misma no se prestó en correcta forma el juramento de que trata el Art. 101 del C.P.L. y de la S.S.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la Sociedad **HAMS VALLE SAS**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, efectúe las siguientes actuaciones a favor del señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRÍA**, por los siguientes conceptos:

1.- **DECLARAR** que entre la sociedad **JAMS VALLE SAS** y el señor **EDGAR OMAR QUINTERO ALEGRIA** existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, iniciado el **21 de julio de 2020** y finalizado el **29 de septiembre de 2021** por causas imputables al empleador.

2.- **Reconocer** y pagar los siguientes conceptos:

-$848.540, por concepto de salario insoluto causado entre el 1/9/2021 y el 29/9/2021.
-$1.194.167,38 por concepto de cesantías causadas entre el 21/7/2020 y el 29/09/2021.
-$47.897,11 por concepto de intereses a las cesantías causados entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
-$1.194.167,38 y **$1.171.612** por concepto de primas de servicios causadas entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
-$534.459,85 por concepto de vacaciones causadas entre el 21/7/2020 y el 29/9/2021.
-$1.020.570 por como indemnización por terminación indirecta del contrato de trabajo.

Las anteriores sumas deberán ser indexadas al momento de su pago.

3.- Reconocer y pagar a suma de **$21.804.480**, por concepto de indemnización moratoria, liquidada entre el 29 de septiembre de 2021 y 29 de septiembre de 2023, a partir del 30 de septiembre de 2023 deberá pagar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria.

4.- Realizar la afiliación retroactiva del demandante en el fondo de pensiones y ARL que el demandante elija, a partir del 21 de julio de 2020 y hasta el 29 de septiembre de 2021, debiendo pagar los aportes en la proporción correspondiente sobre el salario mínimo mensual legal vigente en cada anualidad, además deberá pagar los intereses moratorios, según cálculo actuarial que realice el fondo elegido.

5.- Realizar el pago de los parafiscales a los entes respectivos, por el tiempo laborado por el actor, esto es, entre el 11/7/2020 y el 29/9/2021, cuya liquidación y cobro corresponde realizarlo a cada una de las entidades encargadas del manejo de los mismos, tomando como base el salario mínimo legal vigente.

6.- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($1.500.000),** a cargo de la ejecutada y a favor de la parte actora, por concepto de costas del proceso ordinario.

7.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8.- **NEGAR** la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** presentada por la parte actora, de conformidad y por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

9.- Notifíquese por **ESTADO** a la parte demandada **HAMS VALLE SAS** de la presente decisión, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809edda4831bb133d1ea17501c35d2b0128e8923ed44df7df27455362aecff1d**
Documento generado en 25/04/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica